

Martes, 27 de mayo de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Zorita

##### **ANUNCIO. Modificación Ordenanza Reguladora Tasa Suministro Agua.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zorita, 22 de mayo de 2025

Jerónimo Ruiz Rodríguez

ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 27 de mayo de 2025



## Ayuntamiento de Zorita

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE  
ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- [ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO](#)
- [ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE](#)
- [ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS](#)
- [ARTÍCULO 4. RESPONSABLES](#)
- [ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA](#)
- [ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES](#)
- [ARTÍCULO 7. NORMAS FUNCIONAMIENTO](#)
- [ARTÍCULO 8. DEVENGO](#)
- [ARTÍCULO 9. AVERIAS Y USO FRAUDULENTO.](#)
- [ARTÍCULO 10. CORTE SUMINISTRO](#)
- [ARTÍCULO 11. NORMAS GESTION TRIBUTARIA.](#)
- [ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES](#)
- [ARTÍCULO 13. LEGISLACIÓN APLICABLE](#)
- [DISPOSICIÓN FINAL](#)



Martes, 27 de mayo de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

**Expediente nº: 248/2025**

**Ordenanza Fiscal Reguladora**

**Procedimiento:** Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento municipal.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local., y su tratamiento potabilizador.

Martes, 27 de mayo de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/a propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 2.b) del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitacionistas o arrendatarios/as, incluso en precario.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

1º.- Al iniciarse el servicio, 60€ por uso doméstico y por uso industrial, comercial y de servicio, por cada contador de agua. Solo se permitirá la instalación de un contador por vivienda.

Martes, 27 de mayo de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

2º.- En caso de haber tramitado la baja del contador para poder reestablecer el servicio de nuevo tendrán que liquidarse los recibos pendientes así como abonar una tasa de 80 Euros, y presentar una cedula de habitabilidad vigente.

3º.- Tarifas:

#### A) USO DOMÉSTICO

- a) Derechos de conexión, por vivienda 60 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 7,30 euros/cuatrimestre.
- c) Consumo, por metro cúbico:
  - De 0 a 48 m<sup>3</sup>: 0,30 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 49 a 80 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 81 a 150 m<sup>3</sup>: 0,90 euros/m<sup>3</sup>.
  - Exceso de 150 m<sup>3</sup>: 3 euros/m<sup>3</sup>.

A aquellos/as contribuyentes que puedan demostrar que el exceso de consumo se debe a causas tales como averías o pérdidas de agua y que no les sean imputables ni por dolo o negligencia, se le aplicará la tarifa inmediatamente anterior.

#### B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Se aplicará la tarifa de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice en el local afecto a la actividad y dentro del casco urbano.

- a) Derechos de conexión, por local 60 euros.
- b) Cuota de servicio mínimo, por local 7,30 euros/cuatrimestre.
- c) Consumo, por metro cúbico:
  - De 0 a 60 m<sup>3</sup>: 0,30 euros/m<sup>3</sup>.
  - De 60 a 120 m<sup>3</sup>: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.
  - Exceso de 120 m<sup>3</sup>: 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

❖ Se hace constar igualmente que los precios por consumo (de los apartados A) y B) no llevan incluido el impuesto sobre el valor añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

Martes, 27 de mayo de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### C) AVERIAS

Cuando se compruebe fehacientemente por el Ayuntamiento mediante acreditación escrita por parte de un/a técnico/a, si así se considerara necesario por parte del Ayuntamiento, que se ha producido un gasto de agua desproporcionado debido a causas involuntarias del/la usuario/a por avería, se aplicará la Tarifa Especial de Avería calculada del siguiente modo:

Se hallará la media de consumo de ese abonado en los 12 meses anteriores a detectarse la avería, los metros cúbicos resultantes se pagarán según la tarifa normal que se aplique a ese suministro habitualmente.

A partir de los metros cúbicos de consumo habitual, se aplicará la siguiente tarifa de avería: 0,35 euros el metro cúbico.

Las averías serán subsanadas por el/la usuario/a y a su cuenta a la máxima brevedad posible. Es responsabilidad del usuario arreglar todas las averías que afecten a la red de suministro que va desde el collarín de enganche a la red general hasta su domicilio y dentro del mismo.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 7. Normas funcionamiento

##### 1º.- Instalacion contador.

Las obras necesarias para proceder al enganche desde la vivienda o inmueble del/a solicitante hasta la red de suministro serán realizadas por el propietario, debiendo instalar, en el momento del alta del servicio, los contadores obligatoriamente en la fachada y nunca dentro de la vivienda o finca, donde sea accesible por los operarios municipales del Ayuntamiento para poder realizar la lectura, sin acceder a la propiedad.

En el caso de que fuera técnicamente inviable la instalación del contador fuera de la propiedad objeto del servicio, los/as propietarios/as facilitarán al acceso al contador para su lectura.

Se habilitará un período de dos meses, a contar desde la publicación de la presente modificación de la Ordenanza, para que los/as actuales usuarios/as del servicio municipal de aguas, cumplan con esta obligación.

Martes, 27 de mayo de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Si transcurrido ese período de tiempo el usuario/a del servicio no hubiese cumplido con la obligación de sacar el contador fuera de la propiedad objeto del servicio, se procederá a cambiarlo de oficio por el Ayuntamiento facturando al/a usuario/a el coste de la intervención con un recargo del 20%.

#### 2º.- Lectura contadores.

Los/as abonados/as cuyos contadores se encuentren dentro de su vivienda, quedan obligados/as a facilitar la entrada de un empleado municipal para revisar su contador y comprobar la lectura

En su caso, si el contador se encuentra dentro de la vivienda, los abonados están obligados cada cuatrimestre a notificar con veracidad la lectura de su contador al Ayuntamiento. De no facilitar la lectura, se facturará el consumo mínimo más un recargo de 10 euros. En el siguiente cuatrimestre, o cuando se proceda a la revisión efectiva de la lectura por parte de los empleados municipales, se aplicará la tarifa correspondiente al consumo total acumulado hasta ese momento. El Ayuntamiento, con publicidad suficiente, dará el plazo de 15 días para que los abonados cuyos contadores se encuentren dentro de la vivienda puedan facilitar al Ayuntamiento la lectura de su contador. La comunicación al Ayuntamiento de la lectura de los contadores deberá realizarse en un impreso normalizado que facilitará el Ayuntamiento y podrá entregarse, bien de forma presencial en el Ayuntamiento, o bien mediante el correo electrónico: [padron@zorita.es](mailto:padron@zorita.es)

#### 3º.- Destino suministro agua.

El suministro de agua será preferentemente para consumo humano, quedando supeditados otros usos a este consumo. Se faculta al Sr Alcalde para restringir e incluso impedir otros usos en caso de escasez en el suministro, averías o despilfarro por parte de los/as usuarios/as. En caso de escasez en el suministro por falta de agua ó por averías, el Alcalde ó en quien delegue podrá regular mediante decreto el consumo del agua potable y podrá proceder al precintado y corte del suministro para usos diferentes del consumo humano.

En los supuestos de corte de suministro por obras, averías u otras causas de fuerza mayor, lo abonados no podrán exigir compensaciones ni reducciones de clase alguna en la facturación.

Martes, 27 de mayo de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### 4º.- Usos excepcionales fuera casco urbano.

No se autorizarán enganches a la red de suministro en inmuebles fuera del casco urbano. De forma excepcional se podrán autorizar enganches de suministro únicamente para consumo humano fuera del casco urbano si el/a solicitante reside habitualmente en el inmueble para el que se solicita. En caso de contar con pozo de sondeo deberá acreditar que el agua no es apta para el consumo humano. Estas circunstancias excepcionales serán valorados por los servicios técnicos municipales antes de informar sobre la procedencia de la autorización. Así mismo se podrán autorizar para proyectos comerciales o industriales de interés social para el Ayuntamiento. Las obras necesarias para el enganche serán por cuenta del/a solicitante.

#### 5º.- Autorizaciones.

Se establece la obligatoriedad de solicitar por escrito al Ayuntamiento autorización para efectuar la conexión o desconexión con la red de abastecimiento, así como cualquier otro tipo de trabajo relacionado, tal como cambio de contador, desprecintado, etc., a efectos de tomar la última lectura del equipo sustituido. El incumplimiento de esta obligación, así como el desprecintado del contador sin autorización del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 50 euros

Las autorizaciones serán previamente informadas por los equipos técnicos municipales y autorizadas por la Alcaldía, prevaleciendo los criterios de conservación de la vía pública y el interés general por delante de los intereses de los/as solicitantes.

#### 6º.- Lectura estimada

Si por circunstancias extraordinarias e imprevistas del funcionamiento de servicio, no pudiera llevarse a cabo la lectura de los contadores del municipio en el plazo correspondiente al cuatrimestre que corresponda, se podrá realizar una lectura estimada, en función del recibo del último cuatrimestre abonado.

#### ARTÍCULO 8. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, cuando se proceda a la instalación de la acometida, enganche y puesta de contador, que deberá realizarse obligatoriamente en el plazo de un mes, contado partir de la autorización del Ayuntamiento para el enganche.

Martes, 27 de mayo de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

#### ARTÍCULO 9. Averías y uso fraudulento

En caso de avería en el contador de agua, el/la usuario/a deberá comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento, debiendo dicho usuario/a proceder a su sustitución en el plazo máximo de 20 días naturales.

En el caso de no producirse esta reparación, el Ayuntamiento procederá de oficio a la sustitución del contador y lo facturará al usuario/a con el coste de la intervención y un recargo del 20%.

Cuando por parte de los empleados municipales encargados de ver las lecturas de agua se compruebe que un contador se encuentra averiado, se procederá al aviso por escrito al usuario de esta circunstancia, instándole a la reparación o sustitución, a su costa, del contador averiado en el plazo máximo de 20 días naturales y se considerará como consumido el consumo mínimo 15m<sup>3</sup>, aplicando además las siguientes penalizaciones que se incluirán en los recibos correspondientes desde el primero en que se detecte la avería:

Contador averiado primer cuatrimestre..... 10 euros

Contador averiado segundo cuatrimestre..... 20 euros

Contador averiado tercer cuatrimestre..... 35 euros

Cuando el contador permanezca averiado más de tres cuatrimestres sin que se tome en consideración por parte del usuario para su sustitución, el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro, previa notificación al usuario.

Los conexiones irregulares o fraudulentas a la red de agua potable municipal que sean detectadas por los servicios municipales conllevarán el corte del suministro de agua a la propiedad durante período no inferior a dos años y la incoación de un expediente sancionador con multa de hasta 3.000 euros.

Las averías serán de cuenta exclusiva del propietario, sin que pueda sufrir rebaja alguna en la facturación del periodo que corresponda.

#### ARTÍCULO 10. Corte suministro

Se entenderá como renuncia del sujeto pasivo a prestación del servicio y por tanto se procederá al corte de suministro de agua previo aviso, con una antelación mínima de 15 días, en los casos siguientes:

A) La falta de pago, por cualquier causa, durante dos recibos consecutivos o cuatro alternos, en un periodo de dos años.



Martes, 27 de mayo de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

- B) Las derivaciones del contador, acometida, etc., o su manipulación.
- C) El no permitir o facilitar la entrada para la lectura del contador.
- D) La no reparación de averías en un plazo de 20 días desde su requerimiento.
- E) El incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequia, así como el uso para riegos, lavados de coche, etc.

#### ARTÍCULO 11. Normas de Gestión tributaria

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria de manera cuatrimestral, por recibos tributarios (De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los Tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan) en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

El abono de los recibos cuatrimestrales de agua será a través de entidad financiera debiendo facilitar el IBAN el/a interesado/a al Ayuntamiento para su tramitación.

En el caso de devolución de recibos de agua por parte de la entidad bancaria, los recibos devueltos se incrementarán con el coste de su devolución (gastos bancarios de devolución, más gastos de notificación por correo, más un euro adicional en concepto de gastos de tramitación administrativa).

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.



Martes, 27 de mayo de 2025

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del cuatrimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

